

Proceso Ejecutivo

Rad. 2021.00672.00

DEMANDANTE: HECTOR MAURICIO TOTAITIVE FONSECA con C.C. 9.532.161

DEMANDADO: LUIS HERNÁN CAMARGO PEREZ con C.C. 9.520.932

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso ejecutivo informándole que se encuentra solicitud de terminación por desistimiento de pretensiones hecha por la parte demandante y coadyuvada por la demandada. **Se certifica que no hay embargo de remanente.** Ordene.

Santa Marta, Veinticuatro (24) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES

Secretaria



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, Veinticinco (25) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a pronunciarse acerca de la solicitud de terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones, hecha por la parte demandante y coadyuvada por la demandada.

FUNDAMENTOS PARA DECIDIR

El proceso ejecutivo seguido por HECTOR MAURICIO TOTAITIVE FONSECA con C.C. 9.532.161 en contra de LUIS HERNÁN CAMARGO PEREZ con C.C. 9.520.932, el cual se libró mandamiento de pago a favor del demandante en proveído del 9 de diciembre del 2021.

Se presentó vía correo electrónico, memorial signado por el demandante, y coadyuvada por la demandada, en el que solicita la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones al tenor del artículo 314 del C.G.P., y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo.

En este orden de ideas vemos como el artículo 314 del Código General del Proceso consagra:

ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

En el presente caso, no se ha dictado sentencia, teniendo en cuenta que el auto del 8 de marzo del 2022, que había ordenado seguir adelante la ejecución fue revocado por auto del 7 de abril de 2022, el cual ejerció control de legalidad.

Así las cosas, el proceso se encuentra en trámite de resolver las excepciones presentadas por la parte ejecutada, lo que significa que procede la terminación por desistimiento de pretensiones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 citado.

En esta oportunidad no existe embargo de remanente, por consiguiente, se accederá a la petición de levantamiento de medidas cautelares y como quiera que la solicitud es coadyuvada por la parte demandada, no hay lugar a condena en costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: Dese por terminado el proceso seguido por HECTOR MAURICIO TOTAITIVE FONSECA con C.C. 9.532.161 en contra de LUIS HERNÁN CAMARGO PEREZ con C.C. 9.520.932, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esa decisión.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro de las acciones, intereses, cuotas del demandado LUIS HERNÁN CAMARGO PÉREZ identificado con C.C. N° 9.520.932, en su calidad de accionista o cuota partista de la Sociedad Comercial INVERSIONES CAMARGO PÉREZ S.A.S., identificada con Nit. 901.092.970.1.

TERCERO: Decrétese el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar en las cuentas corrientes, CDT y de ahorro, de propiedad del demandado, LUIS HERNÁN

Proceso Ejecutivo

Rad. 2021.00672.00

DEMANDANTE: HECTOR MAURICIO TOTAITIVE FONSECA con C.C. 9.532.161

DEMANDADO: LUIS HERNÁN CAMARGO PEREZ con C.C. 9.520.932

CAMARGO PÉREZ identificado con C.C. N° 9.520.932 en la siguiente entidades financieras: BANCO DE BOGOTÁ S.A., DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, POPULAR, AGRARIO, SANTANDER, SUDAMERIS, AV. VILLAS BBVA, CAJA SOCIAL, OCCIDENTE, COLPATRIA y BANCO DEL COMERCIO

CUARTO: Desglósen los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, y entréguese al extremo demandante, previo el pago del arancel judicial correspondiente.

QUINTO: Cumplido lo anterior, por secretaría ARCHIVASE el expediente, el cual no cuenta con auto de seguir adelante la ejecución.

SEXTO: La copia digitalizada del mismo, será válida como oficio, el cual para su validez deberá ser remitido desde el correo institucional del despacho: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase,

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA**

Por estado No. 123 de fecha 26 de octubre de 2022 se notificará el auto anterior.

Santa Marta



Secretaria,

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta

Calle 23 No. 5-63, Of. 401, edificio Benavides Macea

Correo Electrónico: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Oficio N° 1871 DE 25 DE OCTUBRE DE 2022

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial, en la presente providencia, en lo de su cargo. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de Radicación.



MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaría

Proceso Ejecutivo

Rad. 2021.00672.00

DEMANDANTE: HECTOR MAURICIO TOTAITIVE FONSECA con C.C. 9.532.161

DEMANDADO: LUIS HERNÁN CAMARGO PEREZ con C.C. 9.520.932

Firmado Por:

Monica Del Carmen Castañeda Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b12c72452ace7512e45ff8482f6bd71c83b3b6dff4d0c07505bbef8e095d0e2**

Documento generado en 25/10/2022 06:08:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>